*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 1 de octubre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida con motivo de la transferencia bancaria realizada por Bárbara Gabriela S a la cuenta bancaria del Brubank S.A.U. registrada a nombre de Miriam Roxana H por el envío de un producto que S habría obtenido en un sorteo realizado en la red social Instagram, que finalmente no recibió.

Más allá de que la damnificada haya radicado la denuncia en esta ciudad, el magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, al entender que el perjuicio patrimonial se consumó al transferir S el dinero a la cuenta de H radicada en la localidad de Pilar. Sostuvo que el domicilio coincide con los datos que surgen del documento nacional de identidad de la imputada y de los registros de una base de datos privada (cf. resolución del 23 de noviembre de 2022).

Por entender que no se habían realizado las medidas de prueba para establecer las circunstancias vinculadas con el suceso investigado, el juez de garantías devolvió las actuaciones en tanto no se habría vinculado a H con la disposición patrimonial en perjuicio de la denunciante. En ese sentido, sostuvo que otra persona pudo haber utilizado datos falsos para engañar y consumar la maniobra detrás de la identidad revelada por la cuenta digital. A su vez, advirtió que no se habían constatado los domicilios de la imputada y de la denunciante, como tampoco había sido corroborada la verdadera identidad del perfil de la red social (cf. resolución del 21 de abril de 2023).

Con la insistencia del declinante, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 27 de abril de 2023).

V. E. tiene resuelto que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Sin perjuicio de los escasos elementos incorporados en estas actuaciones, entiendo que corresponde declarar la competencia de la jurisdicción bonaerense, pues es la que se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en atención a que en ese ámbito territorial se encuentra registrada la cuenta de la banca móvil donde fueron transferidos los fondos, H tiene asentados domicilios en las localidades de Manuel Alberti, Florida y Tres de Febrero, y el producto obtenido por el presunto sorteo debía entregarse a la denunciante en el partido de José C. Paz de la provincia de Buenos Aires (fs. 10, 23 y 32).

Con base en las anteriores consideraciones, considero que corresponde al Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de San Isidro conocer en esta causa, sin perjuicio de lo que resulte de ese trámite, y, claro está, de que si el magistrado entiende que su investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144 y 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.12.2023 14:11:28